



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA**

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	54 518 31 12 001 2023 00139 00
ACCIONANTE	CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ
ACCIONADOS	-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC". -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".
VINCULADOS	-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA". -PARTICIPANTES CONVOCATORIA acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 (CONCURSO DIAN 2022).

Pamplona, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'742.591 presenta la acción de tutela con el fin que se le amparen los derechos fundamentales al "*debido proceso, libre acceso a cargos públicos, trabajo y confianza legítima*", que en su sentir le están siendo vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

Como quiera que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos en el art 14 del Decreto 2591, resulta procedente ORDENAR:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

SEGUNDO: Vincular a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA "FUAA", para integrar el contradictorio por la parte pasiva, así como también a todos quienes participan en la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" (Proceso de Selección DIAN 2022).

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las Entidades demandadas, así como a los vinculados, para que ejerzan el derecho a la defensa dentro del término de dos (2) días.

Respecto a los participantes de la convocatoria a que se refiere el acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional, e intervengan en el presente asunto, esto último para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La CNSC deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que esta efectivamente se realizó.

CUARTO: Se decretan como pruebas las siguientes:

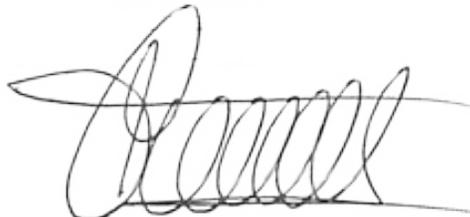
1. Téngase como prueba en cuanto puedan valer en derecho los documentos allegados con la solicitud de tutela.

2. Requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que en el término de dos (2) días, allegue copia de los actos administrativos por medio de los cuales, se fijó la fecha de inicio y terminación de la etapa de inscripciones correspondiente al proceso de selección convocado para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" (Proceso de Selección DIAN 2022), así como aquellos donde se estableció el procedimiento y requisitos que los interesados debían cumplir para quedar inscritos en el aludido concurso de méritos, e igualmente, copia del expediente correspondiente a la reclamación que formuló el señor CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'742.591, frente a la decisión de no ser admitido al aludido proceso de selección.

QUINTO: No decretar la medida provisional solicitada, toda vez que, del estudio de las situaciones de hecho y de derecho consignadas en el escrito de tutela, no se logra determinar la necesidad y urgencia para aplicarla, pues en este momento no se evidencian circunstancias abiertamente lesivas o claramente amenazadoras de los derechos fundamentales invocados, que justifiquen emplear la medida antes de que se cumpla el perentorio término de 10 días para fallar (Artículo 7 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Reconocer personería a CESAR AUGUSTO GARCÍA GÓMEZ para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Teresa López Parada', written in a cursive style.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JUEZ